



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI SANTILLÁN, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y POR LA OTRA PARTE, FUNDACIÓN DE PADRES CON NIÑOS DE NECESIDADES ESPECIALES NUEVOS HORIZONTES, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, MARÍA LETICIA CAMPA AVILES, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 20 de mayo de 2022, en su Política Pública 7.1 "Bienestar para Todas y Todos", contempla como fin, contribuir al bienestar y la igualdad social de la población en el Estado, a través de políticas exclusivas que impacten en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad, dando prioridad a la niñez y a las mujeres, para que amplíen sus oportunidades y así lograr una mayor prosperidad social que transforme con base en la familia su comunidad.

Para este efecto, su Componente 7.1.7 denominado "Inclusión e Integración de Grupos Prioritarios", tiene como finalidad coadyuvar en la inclusión e integración de las personas con discapacidad, migrantes, así como adultos mayores y grupos prioritarios a las diferentes esferas de la sociedad a través de acciones que contribuyan a su desarrollo y garantizar su pleno respeto y ejercicio de los derechos, estableciendo en su Línea de Política 1.7.1 Inclusión e Integración de grupos prioritarios como personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes, se presenta como Resultado a Lograr (RAL 1.7.1.1) que más de 18 mil personas con alguna discapacidad o con riesgo de padecerla, reciban atención y servicios de rehabilitación a través de los Centros de Rehabilitación Integral y/o Unidades Básicas de Rehabilitación mejorando con ello sus condiciones de vida y bienestar.

Por su parte, el Componente 7.1.1 denominado "Bienestar para la Población más Vulnerable", en su Línea de Política de Fomento a la Participación Comunitaria, pretende como Resultado a Lograr (RAL 1.1.3.1) que el 30% de las asociaciones civiles registradas en el Catálogo Estatal de Organismos de la Sociedad Civil, que impulsan acciones y programas en beneficio de la población vulnerable y grupos prioritarios cuentan con apoyo gubernamental, preferentemente a aquellas que atiendan a mujeres, población indígena, población con discapacidad, LGBTTTIQ y grupos prioritarios que han sido discriminados de manera histórica.

II. Con el objeto de fomentar actividades de bienestar social entre organizaciones hacia los grupos de atención prioritaria, en fecha 12 de enero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación del Programa "Para las Organizaciones de la Sociedad Civil", a cargo de la Secretaría de Bienestar, en lo sucesivo las **"REGLAS DE**



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



OPERACIÓN", en la que se contempla la entrega de apoyos económicos directos, estableciendo para ello, los criterios y requisitos de selección, asimismo, de conformidad con el Apartado 8.3 de dichas Reglas, el Titular de la Secretaría de Bienestar podrá celebrar convenios con las organizaciones y/o instituciones de asistencia social privada, a fin de atender los asuntos de la agenda pública.

III. Las personas con discapacidad, presentan dificultades físicas, intelectuales, sensoriales, entre otras, para llevar a cabo sus actividades. En este sentido, el Trastorno del Espectro Autista es una afección relacionada con el desarrollo del cerebro, que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otras personas, lo que causa problemas en la interacción social, la comunicación y de comportamiento significativos, que repercute, entre otros, en el desempeño escolar de niños, niñas y adolescentes.

Este Trastorno, afecta a cada persona que lo padece de manera diferente y puede presentarse distintos grados, por lo que su detección y diagnóstico requiere de una evaluación completa y especializada.

IV. En Baja California, se ha identificado la dificultad en el acceso a la detección y atención terapéutica de niñas, niños y adolescentes con ésta discapacidad, en virtud de los tiempos de espera excesivos para diagnosticar las condiciones de los mismos, así como por la falta de personal capacitado en los centros escolares para canalizarlos, entre otros.

En este contexto, desde el año 2023, la Secretaría de Bienestar de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, desarrolló el Proyecto de Intervención en Atención a Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad de las Zonas de Atención Prioritaria de Baja California, en lo sucesivo el **"PROYECTO"**, cuyo objetivo es crear una red de apoyo para la atención oportuna y de calidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que cursen la educación básica y que se encuentren en zonas de atención prioritaria (ZAP), con la intención de brindarles atención especializada de acuerdo a la condición de Trastorno del Espectro Autista, través de Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante el diagnóstico oportuno de su condición y su tratamiento terapéutico, así como atender a las personas cuidadoras de los menores brindándoles sesiones de apoyo psicoeducativo y estrategias educativas inclusivas para los menores.

La implementación del **"PROYECTO"**, se divide en dos fases, la primera realizada durante el 2023, donde se aplicaron filtros para el diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y discapacidad auditiva, y una segunda, para continuar desarrollando diagnósticos en el 2024, a fin de realizar intervenciones terapéuticas de las personas que resulten diagnosticadas en ambas fases.

V. En fecha 13 de julio de 2024, **"LA ASOCIACIÓN"** solicitó a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, un apoyo económico con el propósito de contribuir al bienestar social de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de vulnerabilidad y rezago social, a través del intercambio de servicios que permitan atender las necesidades prioritarias de estos, contribuyendo con apoyo en la realización de diagnósticos de acuerdo a la condición "Trastorno del Espectro Autista".



BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



VI. Habiendo realizado el procedimiento de selección para el otorgamiento de apoyo de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, el Titular de la Secretaría de Bienestar determinó que **"LA ASOCIACIÓN"** cumple con la totalidad de los requisitos, y que se encuentra registrada en el Catálogo Estatal de Organizaciones.

VII. En este sentido, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Participación, bajo la vertiente primera, del numeral 11.2 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, a fin de atender la agenda pública del **"PROYECTO"**, a través del fortalecimiento de **"LA ASOCIACIÓN"**, con el objeto de colaborar en la conjunción de acciones y recursos, para la atención oportuna y de calidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que se encuentren en zonas de atención prioritaria, para brindarles el apoyo en la realización de los diagnósticos a fin de determinar su condición de "Trastorno del Espectro Autista".

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

I.1.- El Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VI y 36 fracciones I, XI, XVII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Bienestar es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado; fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en el desarrollo e instrumentación de estrategias para el combate efectivo a la pobreza e impulsar el bienestar social de la población; impulsar políticas y programas de protección de derechos y atención prioritaria a la niñez, juventudes, adultos mayores, mujeres en situación vulnerable, y personas en situación de marginalidad, así como impulsar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de las juventudes a la vida social participativa y productiva, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, así como de los diferentes órdenes de gobierno, y coordinar e impulsar acciones tendientes a organizar y apoyar las actividades de bienestar social y asistencia que realicen los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el Estado.



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



En representación de la Secretaría de Bienestar, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con el Acuerdo de Ratificación del nombramiento hecho en su favor por la Gobernadora del Estado de Baja California, como Secretario de Bienestar, de fecha 27 de junio de 2024, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 6 y 7 fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXXV y XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California, y en el Acuerdo Delegatorio emitido por la Gobernadora del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 05 de julio de 2024.

I.4.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar, planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones, es con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 11 fracciones I y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

I.5.- Según lo establecido en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación, de cumplimiento obligatorio para "**LAS PARTES**", en los que se establezcan las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma, por tratarse de instrumentos de orden público suscritos por el Gobierno del Estado con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privadas, con el objeto de crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el referido Plan.

I.6.- Cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las aportaciones derivadas del presente instrumento bajo el Código Programático 16-301-006-A053-025-009-44501-1-110124-000.

I.7.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el segundo piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el

Maria Leticy Campa Avelles
Apoderado Legado



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1.- Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, legalmente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 72,533, volumen 843, de fecha 23 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Mendoza Domínguez, Titular de la Notaría número 3, con ejercicio en la Ciudad de Ensenada, Baja California e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California en la Oficina Registradora de Ensenada, bajo partida número 5008408, Sección Civil, de fecha 10 de octubre de 1994.

II.2.- De acuerdo con sus estatutos sociales vigentes, tiene por objeto social, entre otros, las siguientes actividades:

- a) Formar y administrar una institución que ayuda a niños con lesión cerebral;
- b) Formar los comités o comisiones que considere necesarios para cubrir las necesidades de la Asociación, y en especial las referentes al cuidado y atención a los niños mencionados.
- c) Contratar el personal médico, psicológico, profesional y laboral que se considere adecuado para desempeñar los fines de la asociación, sin perjuicio de buscar ayuda de estudiantes de medicina, de psicología o de cualquier otra materia adecuada para que efectúen prácticas profesionales, en la institución que establezca la Asociación.
- d) Ejecutar los actos y celebrar convenios que sean necesarios o convenientes en cumplimiento de los multicitados fines.

II.3.- Su Apoderada Legal, acredita su personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública número 33,828, volumen 1,240, de fecha 16 de octubre de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada Socorro Álvarez Ascencio, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número Cinco, de la que es Notario Titular el Licenciado Diego Monsiváis Franco, con ejercicio en la Ciudad de Ensenada, Baja California e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California en la Oficina Registradora de Ensenada, bajo partida número 5260643, Sección Comercio, de fecha 15 de julio de 2013, facultades que a la fecha no han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas o limitadas de forma alguna.

II.4.- Se encuentra inscrita en el Catálogo Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024, publicado el 09 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **FPN940823K69**.

f

✓

m

*Maria Leticia Campa Arce
Apoderada Legal*



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



II.5.- No ejecuta obras ni servicios en forma principal o exclusiva para **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

II.6.- Dispone de elementos técnicos, materiales, financieros y legales para el cumplimiento de su objeto social, siendo una organización establecida, que funge como patrón de los trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto y dispone de elementos propios suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

II.7.- No tiene socios o asociados que, siendo servidores públicos, ostenten poder o representación en **"LA ASOCIACIÓN"**, y pudiesen recibir un beneficio económico personal, directo o indirecto, con motivo de la firma de este Convenio.

II.8.- Ninguno de sus miembros tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario público vinculado con la suscripción, ejecución o supervisión de este Convenio.

II.9.- Las acciones que realiza a favor de la población, en cumplimiento del objeto del presente Convenio, beneficiará de manera directa a 36 niñas, niños y adolescentes que padecen el Trastorno del Espectro Autista, en la ciudad de Ensenada, Baja California y que no han sido diagnosticados para la obtención de un tratamiento adecuado.

II.10.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Xochimilco manzana 77 lote 6, 7 y 8, fraccionamiento Valle Dorado, Código Postal 22890, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio, acorde a lo señalado en los artículos 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, por lo que es su voluntad conjuntar esfuerzos para ejecutar las políticas y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo.

III.2.- Tienen la intención de conjuntar esfuerzos para la realización del objeto del presente instrumento, por lo cual están de acuerdo a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Participación tiene por objeto establecer las bases para coordinar esfuerzos, recursos y acciones entre **"LAS PARTES"**, para que, en el marco del **"PROYECTO"**, se contribuya al bienestar social de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en situación de vulnerabilidad y rezago social, en el Municipio de Ensenada, Baja California, para que, a través de **"LA ASOCIACIÓN"**, se realicen los diagnósticos de detección de la condición de "Trastorno del Espectro Autista".

3
Margarita Campa Auler
Apoderada Legal Auler



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



SEGUNDA.- Para los fines a que se refiere la Cláusula Primera, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, con sujeción a su disponibilidad presupuestal y salvo se materialice alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Séptima de este Convenio, aportará a **"LA ASOCIACIÓN"** la cantidad total de \$126,000.00 M.N. (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en el **ANEXO I** y que será entregado en 2 (dos) ministraciones, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Bienestar, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que **"LA ASOCIACIÓN"** entregue a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** los recibos correspondientes, que reúnan los requisitos fiscales, conforme el siguiente calendario:

Ministración	Fecha	Importe
1	30 de agosto de 2024	\$63,000.00
2	29 de noviembre de 2024	\$63,000.00
Aportación total:		\$126,000.00

"LA ASOCIACIÓN" está consciente y acepta que la aportación de los recursos de este Convenio no implica la obligación de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** de otorgar recursos adicionales durante el presente ejercicio fiscal o en ejercicios subsecuentes, pues tales recursos se encuentran sujetos, en todos los casos, a la aprobación de las autoridades competentes, así como a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA.- Para el desarrollo de las acciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a realizar, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Realizar sin costo dentro de su establecimiento, la evaluación inicial de los niños, niñas y adolescentes referidos por el Centro Estatal del Autismo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, de acuerdo al proceso requerido para la elaboración del diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista;
- Atender a las niñas, niños y adolescentes que, con base a las pruebas y criterios establecidos por las autoridades estatales y nacionales especializadas, presenten las condiciones para el diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista;
- Informar a padres o tutores, del procedimiento y resultados de niñas, niños y adolescentes con la condición del Trastorno del Espectro Autista, así como acreditarlo;
- Programar y realizar por cada niña, niño o adolescente, 7 (siete) sesiones necesarias para emitir el diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista de cada uno;
- Otorgar recomendaciones generales e individuales, sesiones por plataformas a distancia y consultas telefónicas a los padres y madres de familia, cuidadores o tutores de los niños, niñas y adolescentes diagnosticados con el Trastorno del Espectro Autista;

Handwritten signature: María Betricia Campa Aviles, Apoderada Legal



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



- f) Apoyar a la comunidad en general, a través de asesorías virtuales, capacitaciones para docentes de la detección temprana de las niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista;
- g) Concluidas las sesiones individuales, entregar a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** un informe detallado del diagnóstico de cada una de las niñas, niños y adolescentes que fueron atendidos, en el que se incluyan las recomendaciones que deberán aplicar para el seguimiento de cada uno de ellos;
- h) Resguardar el expediente clínico de las niñas, niños y adolescentes atendidos.
- i) Obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias federales, estatales o municipales que conforme a la normatividad se requieran en materia de seguridad, higiene, salubridad, protección civil, edificación, seguridad social y en general cualquier otro necesario para que los servicios que ofrece u otorga a la comunidad, se presenten en óptimas condiciones; y,
- j) Aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos adicionales para los fines de este Convenio.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Bienestar, dará seguimiento a los compromisos contraídos por **"LA ASOCIACIÓN"** con motivo de la celebración del presente Convenio, por lo que **"LA ASOCIACIÓN"** rendirá a dicha Secretaría, los informes señalados en el numeral 11.2 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, en los términos y condiciones estipulados, en el que se acredite el ejercicio de los recursos del apoyo.

Por su parte, **"LA ASOCIACIÓN"**, por conducto de su Apoderada Legal, dará seguimiento y verificará que se cumplan los compromisos establecidos en el presente instrumento, debiendo proporcionar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, el expediente que contenga la evidencia relacionada a la asistencia de las niñas, niños y adolescentes atendidos, que deberá constar, por lo menos, de lo siguiente:

- a) Informe individual detallado de las intervenciones.
- b) Bitácora individual de los diagnósticos realizados.
- c) Evidencia fotográfica de las actividades.
- d) Avance físico y financiero de los recursos del apoyo, anexando documentación comprobatoria de los gastos que muestren el desarrollo progresivo de las acciones realizadas.

Adicionalmente, la Secretaría de Bienestar en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección a las instalaciones de **"LA ASOCIACIÓN"**, que garanticen la adecuada operación de la asignación del apoyo otorgado.

QUINTA.- Sin detrimento de lo dispuesto en la Cláusula anterior, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda, podrán ejercer en cualquier momento, las facultades de fiscalización y control previstas en las leyes aplicables, respecto de las aportaciones otorgadas por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en virtud de este Convenio y de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, por tratarse de recursos públicos.

*Agencia Festiva Limpio Arboles
Apoderada Legal Arboles*

~~1X1~~ grupetico Canger/Aulés
A poderado Leida



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



Asimismo, por derivarse las acciones de este Convenio de un acuerdo de derecho público, para el cumplimiento de un fin común de beneficio social de conformidad con las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre **"LAS PARTES"**.

Tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y el personal que **"LA ASOCIACIÓN"** contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este Convenio; asimismo, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** no ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de **"LA ASOCIACIÓN"**; por lo que, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** no será considerado como intermediario, patrón sustituto o solidario de **"LA ASOCIACIÓN"**, y en consecuencia, esta última asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores, así como del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraiga con sus proveedores, prestadores de servicios, contratistas, distribuidores, mayoristas, fabricantes y en general, con cualquier tercero.

Por lo anterior, **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en relación con este Convenio; asumiendo **"LA ASOCIACIÓN"** directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. No obstante, si **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones, demandas o denuncias referidas, **"LA ASOCIACIÓN"** quedará obligada a reembolsar tales pagos a favor de aquél.

DÉCIMA.- "LA ASOCIACIÓN" libera a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** de toda y cualquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de las relaciones que contraiga frente a terceros, o de las acciones que realice con motivo del cumplimiento de este Convenio o de su objeto social, igualmente **"LA ASOCIACIÓN"** no podrá ceder, transferir o en cualquier otra forma, transmitir a terceros los derechos que adquiere y las obligaciones que asume con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA ASOCIACIÓN" se obliga y por lo tanto deslinda a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, de cualesquier responsabilidad y/u obligación que pudiera surgir con respecto de la atención y procedimiento médico, psicológico, psiquiátrico y educativo al momento que se practique a las niñas, niños y adolescentes el protocolo correspondiente para la elaboración del diagnóstico de acuerdo a la condición del "Trastorno del Espectro Autista", en donde se vea afectada su integridad física y su salud, acciones que podrían considerarse por impericia, caso fortuito, falta de preocupación o de las medidas de seguridad pertinentes, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Toda vez que los recursos aportados conservan su carácter de recursos públicos estatales, en su justificación, ejercicio y comprobación, así como en todo lo

12/01/19
Maximiliano
Lobato
Campa
Aviles
Poderosa
Campa
Aviles



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



que no se encuentre previsto en el presente instrumento ni en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y en general, las demás disposiciones de orden público procedentes.

Para garantizar la debida interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta Cláusula, **"LA ASOCIACIÓN"** deberá proporcionar a la Secretaría de Bienestar, la información y documentación que ésta le requiera para tales efectos.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**, obligando a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando **"LA ASOCIACIÓN"** haya ejercido y acreditado la correcta aplicación de los recursos aportados por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a entera satisfacción de la Secretaría de Bienestar y de las dependencias señaladas en la Cláusula Quinta de este instrumento; en caso contrario, la vigencia de este Convenio quedará automáticamente prorrogada para el único efecto de que **"LA ASOCIACIÓN"** efectúe su debida comprobación o devolución.

Para los efectos de esta Cláusula, **"LA ASOCIACIÓN"** acreditará el ejercicio de los recursos mediante la exhibición de los recibos o facturas correspondientes de gastos efectuados en el periodo comprendido a partir de la firma del presente instrumento hasta el día 31 de diciembre de 2024, y en los casos excepcionales que autorice la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, podrá exhibir otros documentos en los que se acredite de manera fehaciente que el ejercicio del recurso está vinculado a una obligación asumida por **"LA ASOCIACIÓN"** durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentra pendiente de pago a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.- **"LAS PARTES"** deberán considerar y mantener como confidencial toda la información que reciban, y no podrán usarla o reproducirla total o parcialmente para fines diversos a los estipulados en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte que sea propietaria de la información.

De igual forma, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan considerar como confidencial, toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directamente con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

No obstante, lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad y no uso de la información confidencial no será aplicable a:

- a) La información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a la presente Cláusula;

27
Jury
Mario Letitia Campa Aviles
A Poderida Leda



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



- b) La información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad o de no uso;
- c) La información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad o de no uso, y
- d) La información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida notifique a la parte afectada de manera inmediata.

"LAS PARTES" acuerdan que los términos establecidos en la presente Cláusula serán obligatorios para ellas por tiempo indefinido, mientras no se actualice alguno de los supuestos contenidos en las fracciones anteriores y permanecerán vigentes aún después de la terminación del presente Convenio por cualquier causa.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo previsto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debiendo en todo momento, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** cumplir con las obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 15 fracción I, 81 fracción XXXIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como otras disposiciones normativas en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio podrá darse por concluido previamente a la fecha señalada para el término de su vigencia por el cumplimiento anticipado de su objeto, por acuerdo escrito de **"LAS PARTES"** o por rescisión en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA ASOCIACIÓN"**.

Asimismo, **"LA ASOCIACIÓN"** está de acuerdo en que tratándose de casos de emergencia o cualquier otra situación que deba atenderse en forma prioritaria, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de procedimiento previo, podrá disminuir o cancelar la entrega de los recursos derivados de este Convenio, para lo cual bastará que entregue aviso escrito a **"LA ASOCIACIÓN"** para su conocimiento y efectos conducentes. En dichos supuestos, **"LA ASOCIACIÓN"** quedará liberada en forma proporcional respecto de sus obligaciones correlativas señaladas en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de retraso o incumplimiento total o parcial, permanente o temporal, de cualquier obligación prevista en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, **"LAS PARTES"** quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso mientras subsista el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

Handwritten signature: María Leticia...
Handwritten text: Poder Judicial de la Federación



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su operación, formalización o cumplimiento, será resuelto por **"LAS PARTES"** de común acuerdo, en caso de que la controversia subsista, por tratarse de un Convenio de derecho público, y con base en los artículos 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se someterán a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 15 de agosto de 2024.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

POR "LA ASOCIACIÓN"


**J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI
SANTILLÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR**


**MARÍA LETICIA CAMPA AVILES
APODERADO LEGAL**


**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y FUNDACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES NUEVOS HORIZONTES, ASOCIACIÓN CIVIL, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2024.



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

BIENESTAR
Secretaría de Bienestar



ANEXO I

Descripción	Número de Sesiones por Beneficiario	Aportación por Sesión	Total
Diagnósticos	7	\$500	\$126,000.00
		Aportación total:	\$126,000.00

LA PRESENTE HOJA DE ANEXO CORRESPONDE AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y FUNDACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES NUEVOS HORIZONTES, ASOCIACIÓN CIVIL, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2024.

A

[Signature]
María Leticia Campa Avilés
Apoderada Legal